



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN: _____

Ley

COMISIONES:

Igualdad Sustantiva y de Género.

ASUNTO:

Dictamen: **INFOLEJ 1682/LXIII**, que reforma el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de la instalación de un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario en el ámbito municipal.

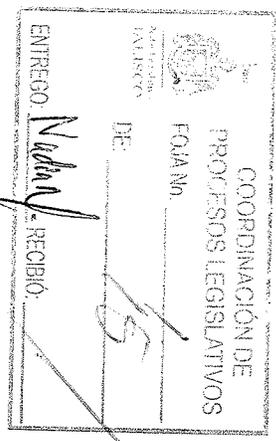
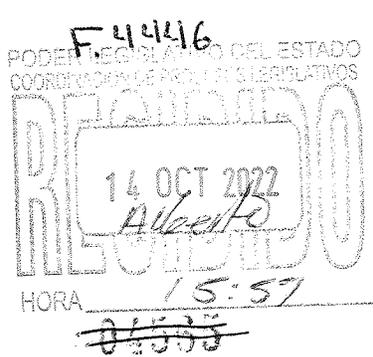
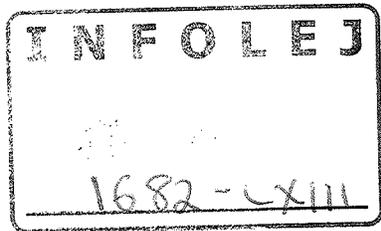
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE.

A la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, le fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación, con fundamento en los artículos 71.1, 75, 79, fracciones III y XII, 91, 101, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, la iniciativa de Ley que propone reformar el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, con el objeto de la instalación de un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario en el ámbito municipal, de conformidad con lo siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

1. El presente dictamen resuelve la iniciativa de ley marcada con el número de INFOLEJ 1682/LXIII, presentada el día 14 de septiembre de 2022, por las y los diputados: Degollado González Ana Angelita, Covarrubias Mendoza Julio César, Flores Pérez Verónica Gabriela, Contreras Zepeda Hugo y Noroña Quezada Hortensia María Luisa, en





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

su calidad de integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2. La presente iniciativa fue turnada en base a lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, conforme se señala a continuación: En referencia y número de **INFOLEJ 1682/LXIII**, se turnó a la Comisión Legislativa de Igualdad Sustantiva y de Género.

Por lo que se instruyó al Órgano Técnico Auxiliar de dictaminación, concerniente a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio, análisis y proyección del dictamen en cita.

3. La iniciativa puede consultarse integra en la dirección electrónica: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/135349.pdf>

La misma establece en su exposición de motivos lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Ante los graves y lamentables hechos de violencia contra de las mujeres que se presentan en la entidad a diario, resulta urgente la atención institucional, sin embargo, las acciones estatales son inexistentes o lentas, tibias, desaseadas e insuficientes.

II. El Partido Revolucionario Institucional, a través de su dirigencia estatal, decidió levantar la voz para fortalecer, en la agenda pública de Jalisco, las acciones administrativas y legislativas que sea menester para la protección y respeto a la integridad de la mujer.

III. Quienes suscribimos, diputadas y diputados al Congreso del Estado de Jalisco, hacemos nuestras las inquietudes de nuestro partido y elevamos la presente iniciativa de ley con el firme propósito de instrumentar políticas públicas para detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección a través de una coordinación interinstitucional y multidisciplinaria en el seno de los Ayuntamientos.

V. La violencia contra las mujeres se ha tratado desde distintas perspectivas y sin ser determinante, se arriba a una convergencia de factores como pobreza, desigualdad, desventaja jurídica, política, económica y social; es preciso cerrar la brecha que se abre entre mujeres y hombres respecto al desarrollo personal, el acceso y disfrute a los diversos derechos y a la participación en los aspectos de la vida social.

VI. En 2009 fue creada la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) como parte de las acciones del gobierno federal para cumplir con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con tratados e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México.

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 2	
DE: [Firma]	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VII. Una de las acciones que emite la CONAVIM es emitir la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres. La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres son acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, con el objetivo de garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas y generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra;

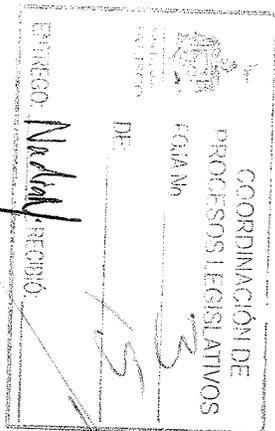
VIII. En Jalisco este el Grupo Interinstitucional Multidisciplinario se instaló el 10 de abril de 2019 y a partir de este momento inician los trabajos de coordinación, a pesar de ello, los resultados son magros.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que sólo en Jalisco de enero a julio de 2022, se registraron 277 denuncias por violación, 17 feminicidios, 99 homicidios dolosos de mujeres, 2,527 lesiones dolosas, 315 de acoso y hostigamiento sexual y 208 por abuso sexual.

IX. La alerta de la violencia de género tiene parámetros muy específicos para los estados, sin embargo, los municipios son quienes terminan aplicando muchas de las acciones de la alerta por ser el primer contacto con las víctimas directas e indirectas de esta pandemia que está socavando poco a poco la paz y la dignidad de nuestras mujeres.

X. Consideramos que es esencial la coordinación de las áreas municipales competentes para la atención de la violencia contra las mujeres, deben trabajar de la mano y realizar acciones transversales con perspectiva de género. Por ello proponemos las siguientes modificaciones al artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. Los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. Implementar los protocolos y políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y</p>	<p>Artículo 41. Los ayuntamientos deberán, además de lo establecido en otros ordenamientos:</p> <p>I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, sancionar, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;</p> <p>II. a la IX. ...</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>y</p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XI. Instalar un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario, con la participación al menos de los titulares de la Sindicatura, Juzgados Municipales, Seguridad Pública, Instituto de la Mujer o quien haga las veces y el edil presidente de la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será el que presida. Podrán al Comité invitar, con derecho a voz, a integrantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección, cada Municipio expedirá el reglamento correspondiente; y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>
--	---

XI. En un acto de valentía, la comuna debe asumir como una tarea capital en la vida vecinal de cada municipio, la tarea de conciliar, coordinar y ejecutar acciones concretas en favor de la integridad física, psicológica, económica, sexual, emocional y mental de las mujeres.

XII. La presente iniciativa observa los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco conforme a lo siguiente:

Esta reforma de ley, no implica una repercusión presupuestal, ya que, establece la creación de un comité interinstitucional con funcionarios de la Administración Pública Municipal y con derecho a voz de manera honorífica, a representantes de los gobiernos Estatal y Federal y de los sectores privado y académico.

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto altamente positivo, al instrumentar en el gobierno más cercano a la población, políticas públicas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia,

ENTREGADO: *Maldonado* RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: _____

FOLIO NO. _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

con los funcionarios competentes de atender y prevenir esta problemática tan sensible para la mujer.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos ante esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

LEY

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo único. Se reforman las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, sancionar, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;

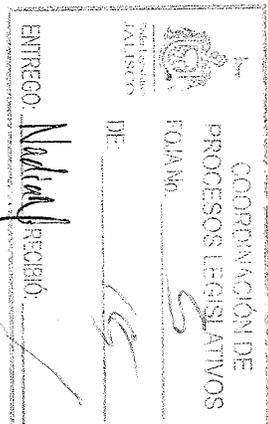
II. a la IX. ...

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Instalar un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario, con la participación al menos de los titulares de la Sindicatura, Juzgados Municipales, Seguridad Pública, Instituto de la Mujer o quien haga las veces y el edil presidente de la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será el que presida. Podrán al Comité invitar, con derecho a voz, a integrantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección, cada Municipio expedirá el reglamento correspondiente; y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los municipios deberán expedir el reglamento o hacer las adecuaciones normativas que sea menester, en un plazo no mayor a 60 después de que entre en vigor el presente decreto, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

4. En consecuencia, y de los razonamientos vertidos por las y los autores de esta iniciativa, presentada ante está H. Asamblea Legislativa, se desprende que la pretensión es que estas disposiciones, de aprobarse, se incorporarían al derecho positivo del Estado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

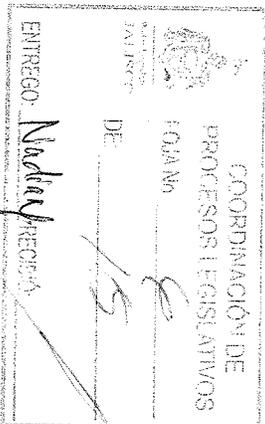
II. PARTE CONSIDERATIVA

1. Las y los diputados autores de la iniciativa marcada con el número de: **INFOLEJ 1682/LXIII**, señalada en la Parte Expositiva, tienen facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, toda vez que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

3. El Congreso del Estado tiene competencia para legislar en la materia de la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, lo anterior de conformidad con el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

4. La Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra señala:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 91

1. *Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

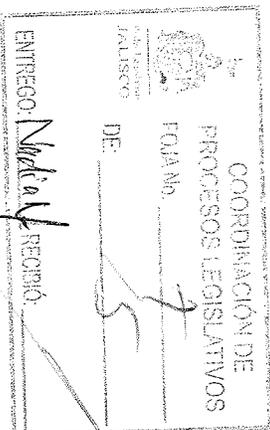
VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

5. Una vez acreditada la procedencia formal y conocida la motivación de la iniciativa y sustentada la competencia de los órganos legislativos encargados de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo describiendo el alcance de las pretensiones que, a juicio de estas Comisiones, se basan en las siguientes:

CONCLUSIONES





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Las integrantes de esta Comisión, una vez realizados los análisis correspondientes a la propuesta de mérito, consideramos como viable la iniciativa propuesta, toda vez que la reforma planteada se inscribe dentro las acciones legislativas tendientes a garantizar los derechos humanos de todas de las mujeres y las niñas para vivir una vida libre de violencia en todos los espacios donde esta se presente, en este caso en los entornos más cercanos, como son las demarcaciones municipales.

Cabe señalar que, si bien nos pronunciamos por la viabilidad jurídica y programática de la propuesta, consideramos necesario puntualizar que, en los términos propuestos, esta requeriría de ajustes, toda vez que se podría caer en una duplicidad de acciones y estrategias, partiendo de la idea de que ya existen, actualmente, figuras que tienden a coordinar las acciones municipales, con una visión de integralidad.

En todo caso, es aún más necesario el fortalecimiento de los Consejos Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (COMPASEVIM), que sería la idea por la que esta comisión se decantaría, ya que no obstante que la mayoría de los municipios cuentan con este mecanismo, por cierto ya institucionalizado, siguen faltando gobierno municipales que aun no han constituido dichos órganos especializados, lo que pone en desventaja a las mujeres que habitan en estos municipios, máxime cuando en estas demarcaciones se hace necesaria su instalación, ya sea por su densidad poblacional o por su incidencia delictiva.

Coincidimos con las y los autores cuando señalan que la violencia contra las mujeres se ha tratado desde distintas perspectivas y sin ser determinante, se arriba a una convergencia de factores como pobreza, desigualdad, desventaja jurídica, política, económica y social; por lo que es preciso cerrar la brecha que se abre entre mujeres y hombres respecto al desarrollo personal, el acceso y disfrute a los diversos derechos y a la participación en los aspectos de la vida social.

A este respecto y derivado de la experiencia de quien esto dictamina, podemos señalar que los COMPASEVIMS pueden apuntar en esta idea emancipadora en cuanto a la erradicación de la violencia sea una realidad palpable, ya que éstos son órganos colegiados, interinstitucionales y multidisciplinarios, que se encuentran instalados en cada municipio, y que permiten conjuntar esfuerzos y articular acciones con las instancias de gobierno estatal y federal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e incidir para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.¹

ENTREGADO: <i>Naldin</i>	RECIBIDO:		COORDINACIÓN DE
			PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.		

¹<https://fgjem.edomex.gob.mx/sites/fgjem.edomex.gob.mx/files/files/Acercade/Derechos%20Humanos/triptico-sistemas-municipales.pdf>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Por lo regular los COMPASEVIMS, de acuerdo a cada reglamento de acceso municipal, se conforman de la siguiente forma, teniendo como integración mínima a las personas titulares de:

- La Presidencia Municipal, que presidirá el Sistema.
- La Secretaría del Ayuntamiento.
- Regidurías.
- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
- La Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- La Dirección de Desarrollo Social Municipal.
- El Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres Municipal, que fungirá como Secretaría Ejecutiva del Sistema.

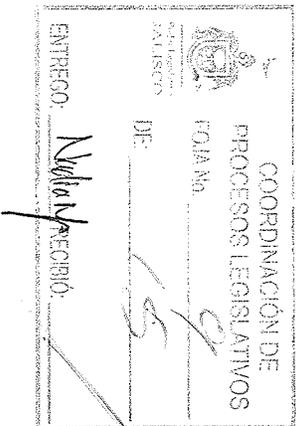
Además, cada Consejo municipal puede incorporar a más sectores, siempre y cuando se tenga como finalidad el cumplimiento de las metas establecidas.

Cabe señalar que la creación de estos Consejos, como órganos multidisciplinarios e interinstitucionales, tiene su sustento jurídico en lo dispuesto por el artículo 14, 15, 16 y 17 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 14. El Sistema Estatal, es el conjunto de elementos ordenados, acciones congruentes, uniformes y transversales encaminados a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 15. Los poderes públicos del Estado y los gobiernos municipales se coordinarán para la integración y funcionamiento del sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones interinstitucionales para prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para lo cual promoverán la participación de la sociedad civil, universidades y organismos especializados.

El Sistema Estatal fundará dichas acciones en los principios de igualdad de género, no discriminación y el respeto de sus derechos humanos, con un especial énfasis en la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 16. El Consejo Estatal es la instancia encargada de dictar los ejes rectores y transversales de las políticas públicas en la materia de igualdad de género, prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia contra las mujeres y operadora del sistema estatal, a través de acciones afirmativas que propicien su acceso a una vida libre de violencia.

Artículo 17. El Consejo Estatal se conforma por las y los titulares o sus respectivos representantes que estos designen, de las siguientes dependencias, entidades y poderes:

I. El Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, quien fungirá como Presidenta o Presidente Honorario;

II. La Secretaría General de Gobierno, quien será el Presidente Ejecutivo del Consejo;

III. La Secretaría del Sistema de Asistencia Social;

IV. La Fiscalía Estatal;

V. La Secretaría de Educación;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. La Secretaría de Cultura;

VIII. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IX. La Secretaría de Seguridad;

X. La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

XI. La Procuraduría Social del Estado;

XII. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

XIII. El Poder Judicial; a través de la Magistrada titular de la Comisión Transitoria de Igualdad de Género y Derechos Humanos;

XIV. El Poder Legislativo; a través de la Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género;

XV. El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión;

ENTREGO:	RECIBÍ:
<i>Nidia</i>	
DE:	
FOLIA No.	
5	10
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XVI. El Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

XVII. Comisión Estatal Indígena;

XVIII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

XIX. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

XX. La Universidad de Guadalajara y dos especialistas en la materia de instituciones de Educación Superior reconocidas del Estado;

XXI. Al menos siete representantes de organizaciones de la sociedad civil, previamente acreditadas ante la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, cuyo trabajo se enmarque en el principio de progresividad de derechos humanos de las mujeres; y

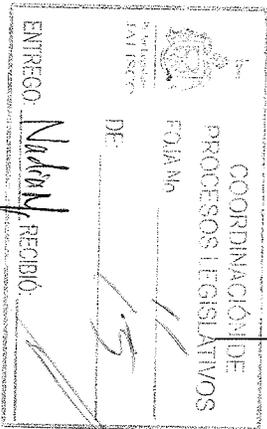
XXII. Un representante de los gobiernos municipales por cada una de las regiones administrativas en que se divide el Estado de Jalisco.

Los titulares o los representantes que formen parte del Consejo tendrán cargos honoríficos.²

En suma, los Consejo municipales son la instancia idónea para coordinar, organizar, proponer y asesorar a los gobiernos y ayuntamientos sobre la política pública, acciones de gobierno y estrategias a emprender en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la Convención Belem do Pará, normas marco para la materia que nos ocupa.

Hasta ahora la creación de estos consejos sólo ha estado supeditado a la voluntad política de cada gobierno municipal, sin embargo la creación y operación optima de estos órganos sigue siendo fundamental y necesaria, por lo que conforme al espíritu de la iniciativa, la inclusión en la ley, dentro de las atribuciones de los gobiernos municipales y ayuntamientos, es una idea que nos parece puede abonar a fortalecer la institucionalización de estas figuras, en cuanto sirven para generar mejores respuestas para, finalmente, erradicar las violencias en contra las mujeres en estos ámbitos.

² www.congresoal.gob.mx/leyesestatales





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

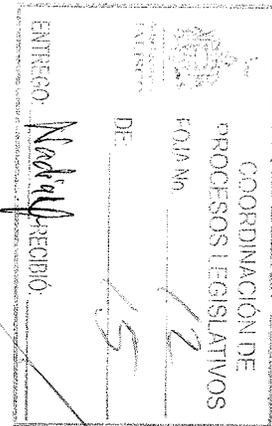
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Por las consideraciones anteriores, y con la finalidad de dictaminar en los términos propuestos la presente iniciativa, se proyecta la redacción dentro del cuerpo normativo en cuestión, haciendo la aclaración que ahora se muestra el texto de ley con las modificaciones propuestas a la iniciativa original, en los términos siguientes:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 41. [...]</p> <p>I. Implementar los protocolos y las políticas públicas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra mujeres;</p> <p>II. a la IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones; y</p> <p><i>Sin precedente</i></p> <p>XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 41. [...]</p> <p>I. Implementar los protocolos, las políticas públicas y acciones orientadas a prevenir, detectar, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección;</p> <p>II. a la IX. [...]</p> <p>X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>XI. Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>El Consejo Municipal se integrará, al menos, con las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Juzgado Municipal, Seguridad Pública, Instituto de las Mujeres o quien haga las veces, y la edil presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, o su equivalente en el gobierno municipal. En todo caso su integración será determinada en su reglamentación municipal.</p> <p>Se podrá invitar con derecho a voz a representantes de los gobiernos estatal y federal, así como a los representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>mujeres, así como brindarles protección; y</p> <p>XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.</p>

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo anterior, proponemos a la Asamblea del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE CONSEJOS MUNICIPALES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, X, XI y se adiciona la XII del artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue, para quedar como sigue:

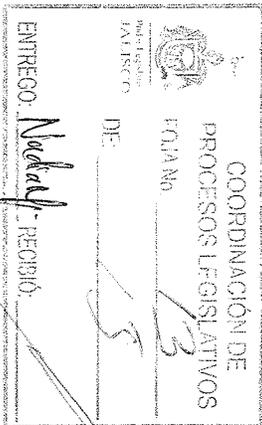
Artículo 41. [...]

I. Implementar los protocolos, las políticas públicas **y acciones** orientadas a prevenir, detectar, atender, **sancionar** y erradicar la violencia contra las mujeres, **así como brindarles protección;**

II. a la IX. [...]

X. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

XI. Instalar un Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

El Consejo Municipal se integrará, al menos, con las o los titulares de la Presidencia, Sindicatura, Juzgado Municipal, Seguridad Pública, Instituto de las Mujeres o quien haga las veces, y la edil presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, o su equivalente en el gobierno municipal. En todo caso su integración será determinada en su reglamentación municipal.

Se podrá invitar, con derecho a voz, a representantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar las acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como brindarles protección; y

XII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán expedir, si aun no lo han hecho, el reglamento o, en su caso, hacer las adecuaciones normativas, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

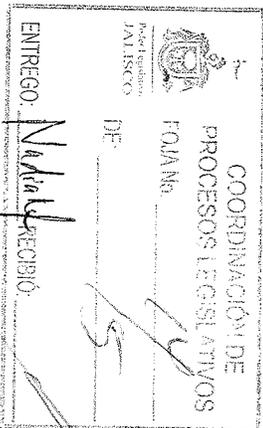
Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y DE GÉNERO

Dip. María Dolores López Jara
Presidenta

Dip. Ana Angelita Degollado
González

Dip. Claudia Murguía Torres





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Secretaria

Vocal

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez

Vocal

Dip. Leticia Pérez Rodríguez
Vocal

Dip. Claudia García Hernández
Vocal

Dip. Erika Lizbeth Ramírez
Pérez

Vocal

Hoja de firmas de las integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, correspondiente al Dictamen del INFOLEJ 1682/LXIII, que reforma el artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en materia de la creación de los Consejos Municipales para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres.

ENTREGO: <i>Melody</i>	
RECIBÍO: _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FECHA NO. <i>15</i>
JALISCO	DE <i>15</i>